

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### La solución pacífica de controversias

---

El principio de la solución pacífica de las controversias encuentra su fundamento en la Carta de la ONU, como una obligación a cargo de los Estados para buscar, por todos los medios posibles, una solución pacífica a sus conflictos, en la misma Carta se encuentran previstos una serie de instrumentos con los que los Estados pueden lograr el objetivo. Estos medios son: las negociaciones, la investigación, la mediación, el compromiso, el arbitraje y los juicios ante tribunales internacionales.

---

#### I. Fundamento legal

El principio de la solución pacífica de las controversias encuentra su fundamento legal en el artículo 2o., numeral 3 de la Carta de la ONU. Esta disposición se ha interpretado en el sentido de que, existe una obligación a cargo de los Estados para buscar por todos los medios posibles una solución pacífica a sus conflictos. Esto significa que, no resulta suficiente que las partes adopten una posición pasiva ante los conflictos y esperen a que los mismos se resuelvan por sí mismos.

En el artículo 33 de la Carta de la ONU se encuentran previstos una serie de instrumentos con los que los Estados pueden lograr el objetivo de la solución pacífica de las controversias. Sin embargo, los Estados pueden hacer uso de otros medios para la solución pacífica de las controversias que no se encuentren establecidos en dicha disposición. El orden en que aparecen mencionados dichos medios en la disposición mencionada no implica que exista una jerarquía entre ellos, de tal manera, que los medios mencionados en los primeros términos se deben utilizar con anterioridad que los que aparecen mencionados posteriormente.

Los medios para la solución pacífica de las controversias que se mencionan expresamente en el artículo 33 son: negociaciones, investigación, mediación, compromiso, arbitraje y juicios ante tribunales internacionales.

## II. Las negociaciones

Las negociaciones son conversaciones entre las partes en conflicto en las que no toman parte terceros Estados. Este medio puede ser práctico por la ausencia de formalidades, pero no permite compensar las desigualdades de poder que existen entre los Estados participantes.

## III. La investigación

Debido a que, a menudo, las circunstancias que han dado lugar y que forman parte de los conflictos entre los Estados son concebidas de manera diferente por éstos, la investigación tiene por objeto determinar cuáles son las características y pormenores de las mismas. Para este efecto, los Estados en conflicto proceden a nombrar una comisión investigadora imparcial, la que una vez finalizado su trabajo emite un informe cuyos resultados no resultan obligatorios para las partes.

## IV. La mediación

Bajo el concepto de mediación o de buenos oficios, se entienden los esfuerzos de un tercer Estado para conminar a las partes a lograr una solución pacífica de sus conflictos. En la práctica, también el Secretario General de la ONU lleva a cabo labores de mediación, a pesar de que dicha actividad no se encuentra prevista dentro de sus facultades previstas en el artículo 98 de la Carta de la ONU. Así por ejemplo, mediante la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, se le solicitó al Secretario General nombrar un mediador para resolver el conflicto en Chipre, después de la ocupación de los turcos de la isla.

## V. Arreglos o compromisos

En este tipo de medio de solución de las controversias se mezclan elementos de la mediación y de la investigación. En primer lugar, las partes deben acordar el nombramiento de una comisión independiente, la que se encargará de emitir un informe sobre los hechos controvertidos. Posteriormente dicha comisión tiene la tarea de aclarar los malos entendidos y de ofrecer propuestas para la solución del conflicto.

## VI. El arbitraje internacional

Este medio consiste en un procedimiento judicial para la solución de las controversias que tiene por objeto alcanzar una resolución que resulte obligatoria para las partes. Para este caso, la conformación del tribunal y del derecho aplicable lo determinan las partes en conflicto. El tribunal, al que se le suele denominar panel, sólo existe mientras se tramita el procedimiento, una vez que el mismo termina aquél desaparece. A un acuerdo entre las partes para la conformación del panel, se puede llegar una vez que el conflicto se ha presentado o, en un tratado internacional de manera previa, estableciéndose en el mismo que para la solución de todos o sólo de algunos de los conflictos que surjan con motivo del cumplimiento de las obligaciones y derechos previstos en dicho tratado, se llevará a cabo un procedimiento ante un cuerpo arbitral.

## VII. Tribunales internacionales

Entre los tribunales internacionales se encuentra en primer lugar la Corte Internacional de Justicia, con sede en Den Haag. Asimismo, existe un Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con sede en Estrasburgo, y un Tribunal Interamericano de Derechos Humanos, con sede en San Juan de Costa Rica.

A diferencia de los cuerpos arbitrales, los tribunales tienen un carácter permanente y las partes no pueden elegir a los jueces que se encargaran de resolver el caso ni al derecho aplicable. La gran ventaja que ofrece este tipo de tribunales es que los mismos se encuentran disponibles en todo

momento y de manera inmediata y sus jueces son independientes de las partes en conflicto.

## 1. La Corte Internacional de Justicia (CIJ)

La CIJ es uno de los órganos principales de la ONU (artículo 92 de la Carta de la ONU) y el órgano jurisdiccional de dicha organización. El Estatuto de la CIJ es, según lo dispuesto por el artículo 93 de la Carta de la ONU, parte integrante de ésta, esto es, los miembros de la ONU son de manera automática Estados parte del Estatuto.

Ante la CIJ sólo pueden ser partes procesales los Estados, esto es, ni los particulares ni las organizaciones internacionales. Esto se debe a que la ONU es una organización de Estados.

La competencia de la CIJ para conocer de un asunto se puede fundamentar de cuatro formas:

- a) cuando las partes aceptan su competencia;
- b) cuando una parte presenta una demanda ante la CIJ y la contraparte acepta posteriormente la competencia del tribunal;
- c) cuando las partes reconocen la competencia de la CIJ en una cláusula de un tratado o;
- d) cuando los Estados pueden manifestar que reconocen la competencia de la CIJ para que conozca de determinadas controversias. Este tipo de manifestaciones admiten la expresión de reservas (artículo 36 II y III del Estatuto de la CIJ).

Además, la CIJ es competente para conocer de controversias, aún sin el consentimiento de las partes, cuando el Consejo de Seguridad ya conoce de las mismas.

Según lo que dispone el artículo 41 del Estatuto de la CIJ, ésta puede emitir medidas provisionales de protección cuando a su juicio las mismas resulten necesarias para asegurar los derechos de las partes. Así, por ejemplo, cuando en 1979 durante la Crisis de los Rehenes en su embajada en Teherán, los Estados Unidos solicitaron que la CIJ emitiera medidas provisionales para obtener la liberación de los rehenes, la CIJ procedió de acuerdo a lo solicitado.

Las sentencias de la CIJ resultan obligatorias sólo en relación a la materia de la controversia.

Por último, se puede mencionar que, a la CIJ le puede ser solicitada, por cualquiera de los órganos de la ONU y en relación a un problema legal, la preparación de una opinión especializada (artículo 96 de la Carta de la ONU y 65 del Estatuto de la CIJ).

## Cuestionario

---

1. ¿Cuáles son los mecanismos de solución pacífica de las controversias previstos en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas?
2. ¿Cuál es la diferencia entre mediación, el arbitraje y los tribunales internacionales?
3. ¿Cómo se puede fundamentar la competencia ante la Corte Internacional de Justicia?
4. ¿Cuándo puede emitir la Corte Internacional de Justicia medidas provisionales de protección?